

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y DE REESTRUCTURA (EL "CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2012, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE"), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, GERENTE EJECUTIVO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, CON CARÁCTER DE ACREDITADO EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO"), POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ (LAS "PARTES") Y EN LO INDIVIDUAL A CADA UNA DE ELLAS (LA "PARTE"), Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 19 de octubre de 2012 las PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito (el "CONTRATO DE CRÉDITO"), con objeto de formalizar un Crédito Simple que BANOBRAS otorgó al ESTADO hasta por la cantidad de \$800,000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) (el "CRÉDITO") afectando para el servicio del mismo un 4.1% (cuatro punto uno por ciento) mensual respecto del total de las Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones (Ramo 28) le corresponden al ACREDITADO.

**Segundo. –** Con fecha 26 de diciembre de 2002, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/1990-2002 (actualmente identificado por el Fiduciario con el número 170019905 de conformidad al oficio de fecha 23 de abril de 2018, emitido por el Fiduciario mediante el cual notifica al Fideicomitente el cambio de número de dicho Contrato), entre el ESTADO, en su carácter de Fideicomitente y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciario, en su carácter de Fiduciario. Dicho contrato de Fideicomiso fue modificado mediante Convenio Modificadorio de fecha 29 de septiembre de 2011 (en lo sucesivo "EL FIDEICOMISO"); a través del cual el ESTADO afectó de manera irrevocable el 100% (cien por ciento) de los derechos sobre las Participaciones presentes y futuras que le corresponden al Fideicomitente del Fondo General de Participaciones (Ramo 28) (excluyendo la parte municipal) con el objeto de fungir como mecanismo de pago de los financiamientos que sean adquiridos por el ESTADO dentro de los cuales, actualmente se encuentra incluido el CONTRATO DE CRÉDITO; lo anterior en términos de la instrucción irrevocable de fecha 24 de febrero de 2014, mediante oficio DGAF 079/2014 093/2014.

**Tercero. -** Las obligaciones pactadas por las PARTES en el CONTRATO DE CRÉDITO quedaron inscritas i) en el Registro Estatal de Deuda Pública con el número GEA/006/2012 de fecha 22 de

octubre de 2012; ii) en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios con la clave de inscripción P01-1012170 de fecha 26 de octubre de 2012 y iii) en el Registro de Financiamiento del Fideicomiso.

**Cuarto.** - Con fecha 31 de diciembre de 2014, las PARTES celebraron un Primer Convenio Modificadorio al **CONTRATO DE CRÉDITO** (el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO"), con el objeto de formalizar la primera autorización del nuevo plazo al periodo de disposición. Las obligaciones pactadas por las PARTES en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** quedaron inscritas en el Registro Estatal de Deuda Pública conservando el número de inscripción GEA/006/2012, en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, ahora Registro Público Único conservando la misma clave de inscripción P01-1012170 de fecha 22 de enero de 2015 y en el Registro de Financiamiento del Fideicomiso.

**Quinto.** - Con fecha 06 de enero de 2016, las PARTES celebraron un Segundo Convenio Modificadorio al **CONTRATO DE CRÉDITO** (el "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"), con el objeto de formalizar la segunda autorización del nuevo plazo al periodo de disposición. Las obligaciones pactadas por las PARTES en el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** quedaron inscritas en el Registro Estatal de Deuda Pública conservando el número de inscripción GEA/006/2012 y en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, ahora Registro Público Único conservando la misma clave de inscripción P01-1012170 de fecha 27 de enero de 2016, y en el Registro de Financiamiento del Fideicomiso.

**Sexto.** - Con fecha 27 de mayo de 2016 las PARTES celebraron un Tercer Convenio Modificadorio a el **CONTRATO DE CRÉDITO** (el "TERCER CONVENIO MODIFICATORIO"), con el objeto de formalizar la tercera autorización del nuevo plazo al periodo de disposición. Las obligaciones pactadas por las PARTES en el **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO** quedaron inscritas en el Registro Estatal de Deuda Pública conservando el número de inscripción GEA/006/2012 y en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, ahora Registro Público Único conservando la misma clave de inscripción P01-1012170, con fecha 03 de junio de 2016 y en el Registro de Financiamiento del Fideicomiso.

**Séptimo.** - Cumplidas las condiciones pactadas para ello, el **ESTADO** dispuso la totalidad del crédito por \$800,000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.), en las fechas y por los montos que se indican, suscribiendo en cada caso la FICHA correspondiente:

No. de Disposición	Monto de Disposición	Fecha de disposición
1	\$ 257,200,000.00	28 de noviembre de 2012
2	\$ 109,800,000.00	18 de enero de 2013
3	\$ 41,000,000.00	25 de abril de 2013
4	\$ 57,900,000.00	19 de junio de 2013
5	\$ 180,000,000.00	18 de marzo de 2015
6	\$ 154,100,000.00	19 de diciembre de 2016
TOTAL	\$ 800,000,000.00	

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.

1.2 De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de Banca de Desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

1.3 El Lic. **José Alejandro Díaz Lozano**, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO** y adquirir derechos y obligaciones para **BANOBRAS**, según escritura pública número 115,446 de fecha 07 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa entidad con número de folio 80259, de fecha 12 de noviembre de 2021, mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas o limitadas.

1.4 Mediante Acuerdo número A057/22, de fecha 18 de marzo de 2022, **BANOBRAS** autorizó la reestructura del **CONTRATO DE CRÉDITO**, consistente en disminuir el porcentaje de las participaciones que sirven como fuente de pago del **CRÉDITO**, (la "Autorización de **BANOBRAS**").

1.5 Hizo del conocimiento del **ACREDITADO** que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como **BANOBRAS**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **BANOBRAS** a revelar cierta información asociada al **CRÉDITO**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el **ACREDITADO** reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto **BANOBRAS** tendrá que actuar conforme a derecho.

### 2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

2.1 El Estado de Aguascalientes es una Entidad Federativa integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, con capacidad jurídica para la celebración del presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 8, 9 y 14 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes..

2.2 El Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 22 primer párrafo y 23, segundo párrafo, fracciones I, II y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 3, 4 primer párrafo, 14, 18, fracción III, 27 fracciones I, II, XII y XIII y 34 fracciones I, XXI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

Aguascalientes, artículos 3 fracciones XXXI y XXXII, 9 fracción III primer párrafo y fracción VI, 11 fracción II y III, 14 fracciones I, II y III, 16 fracción VI y 19 primer párrafo de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, artículos 1, 2, 5 y 6 primer párrafo fracciones I y X del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones legales aplicables; las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este convenio.

**2.3** Su encargo como Secretario de Finanzas lo acredita en términos del nombramiento que le fuera conferido mediante oficio SGG/N/070/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes el día 01 de marzo de 2020.

**2.4** Mediante oficio No. SEFI-0127/2020 de fecha 25 de enero de 2022, el **ESTADO** solicitó a **BANOBRAS**, la celebración del presente **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO**, a efecto de liberar un porcentaje de las participaciones afectas como fuente de pago del **CRÉDITO**, así como para obtener una mejora en la tasa aplicable al **CRÉDITO**, solicitud que una vez sometida a los órganos de decisión fue autorizado por **BANOBRAS** únicamente respecto a la liberación parcial de las participaciones afectas, lo que motiva la celebración del presente **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO**.

**2.5** Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 14 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para celebrar el presente **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO** no es necesario contar con la autorización del Congreso del Estado de Aguascalientes, considerando que el **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO** tiene por objeto disminuir el porcentaje de las participaciones que sirven como fuente de pago del **CRÉDITO**; lo cual implica una mejora en las condiciones originalmente contratadas, por lo que el **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO** no implica un incremento en el saldo insoluto, no amplía el plazo de vencimiento original, ni otorga plazo o periodo de gracia, ni modifica el perfil de amortizaciones del principal del **CRÉDITO**.

**2.6** Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como **BANOBRAS**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **BANOBRAS** a revelar cierta información asociada al **CRÉDITO**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el **ACREDITADO** reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto **BANOBRAS** tendrá que actuar conforme a lo que en derecho proceda.

### **3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE FACULTADOS QUE:**

**3.1** Previamente a la suscripción del **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO** han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

**3.2** Con sustento en la Solicitud del **ACREDITADO** y en la Autorización de **BANOBRAS**, las **PARTES** formalizan el presente **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO**, con objeto de disminuir el porcentaje de las participaciones que sirven como fuente de pago del **CRÉDITO**, por lo que se modifica el segundo párrafo de la Cláusula Décima Sexta denominada Fuente de Pago, quedando subsistentes todas y cada una de las demás Cláusulas pactadas por las partes en el **CONTRATO DE CRÉDITO**.

**3.3** Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a celebrar el presente **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO** sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Primera del Convenio. Términos Definidos.** Los términos con mayúscula inicial y negrillas, utilizados y no definidos de otra forma en el presente **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO**, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, y en el **FIDEICOMISO**, según aplique, los cuales se incorporan por referencia al presente **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO** y forman parte del mismo.

**Segunda del Convenio. Reconocimiento de Adeudo.** Por virtud del presente, el **ACREDITADO** reconoce que, a la fecha de firma de este **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO**, derivado del **CONTRATO DE CRÉDITO**, adeuda a **BANOBRAS** por concepto de principal un monto total de **\$800,000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, (el "**Adeudo**").

**Tercera del Convenio. Objeto del Convenio.** Las **PARTES** celebran el **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO** al **CONTRATO DE CRÉDITO**, **CRÉDITO** que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública con el número GEA/006/2012, así como inscrito en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, actualmente Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios con la clave de inscripción P01-1012170, con objeto de modificar el segundo párrafo de la Cláusula Décima Sexta denominada Fuente de Pago.

**Cuarta del Convenio. - Modificación de la Cláusula DÉCIMA SEXTA del CONTRATO DE CRÉDITO.** Las **PARTES** acuerdan modificar el segundo párrafo la Cláusula Décima Sexta del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar en los siguientes términos:

**"DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE PAGO. ...**

*Adicionalmente, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el **ACREDITADO** asignará y destinará irrevocablemente por conducto del **FIDEICOMISO**, el **3.34% (TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO)** mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones (excluyendo las participaciones que le corresponden a Municipios), lo cual equivale al 2.57% (dos punto*

*cincuenta y siete por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al ESTADO del Fondo General de Participaciones, incluyendo aquellas que le corresponden a los Municipios, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del CRÉDITO, en tanto existan cantidades pendientes de pago con motivo de la contratación y disposición del mismo, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que BANOBRAS tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (término definido en el FIDEICOMISO) en el FIDEICOMISO respecto del porcentaje de Participaciones antes señalado.”*

**Quinta del Convenio. - Condiciones Suspensivas. -** El presente **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO**, surtirá todos sus efectos, a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que el **ACREDITADO** haya cumplido o hecho que se cumplan, previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones suspensivas siguientes:

1. Entregar a **BANOBRAS** un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento, y
2. Entregar a **BANOBRAS** constancia de la inscripción del **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO** en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que permita conserva la prelación del **CRÉDITO**;
3. Entregar a **BANOBRAS** un ejemplar original de la constancia que acredite la inscripción del **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO** en el **FIDEICOMISO**, bajo los datos de inscripción que correspondan a las obligaciones derivadas del **CRÉDITO** pactadas por las **PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y en sus **convenios modificatorios**.

Las condiciones suspensivas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de la suscripción del presente **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO**. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y, en cada ocasión, hasta por un periodo igual al originalmente concedido. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, firmado por funcionario(s) con facultades suficientes para tal efecto, que incluya la justificación correspondiente, previamente al plazo mencionado.

El **ACREDITADO** se obliga a realizar los trámites o notificaciones para instrumentar lo pactado en este **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO**, incluyendo los avisos, modificaciones o adecuación a la instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que hubiere presentado previamente a través de sus áreas o unidades administrativas competentes.

**Sexta del Convenio.- Modificaciones y No Novación.** Las PARTES acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, el **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO** y el **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubiera insertado textualmente; asimismo, las PARTES manifiestan que la formalización del **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de las obligaciones pactadas por las PARTES en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO**.

**Séptima del Convenio.- Integración.** Las PARTES acuerdan que el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, el **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO** y el **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO** formarán parte integrante del **CONTRATO DE CRÉDITO**; en consecuencia, lo pactado en el **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica, de las disposiciones pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**.

**Octava del Convenio.- Denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas.** Las PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas de: i) el **CONTRATO DE CRÉDITO**, ii) el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, iii) el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, iv) el **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO** y v) el **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las PARTES deben atender a lo pactado en las cláusulas de dichos instrumentos jurídicos, en su conjunto.

**Novena del Convenio.- Reserva Legal.** Las PARTES acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las PARTES en: i) el **CONTRATO DE CRÉDITO**, ii) el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, iii) el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, iv) el **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO** y v) el **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO**, o cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en estos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en dichos instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido, escrita, pactada o establecida.

**Décima del Convenio. Protección de Datos Personales.** Las PARTES se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades

establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las **PARTES** deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

**Décima Primera del Convenio.- Lavado de Dinero.** Bajo protesta de decir verdad, el **ACREDITADO** declara y se obliga a que (i) los recursos que le fueron otorgados por virtud de la celebración del **CONTRATO DE CRÉDITO** fueron utilizados para un fin lícito y en ningún momento fueron utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados del **CRÉDITO** y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al **ACREDITADO**.

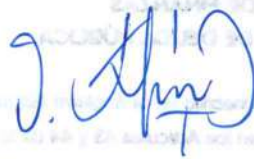

**Décima Segunda del Convenio. Ley Aplicable y Jurisdicción.** Las **PARTES** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo, en relación a lo pactado en el presente **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO**, están conformes en someterse a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Aguascalientes, o bien, en la Ciudad de México, a elección de la **PARTE** actora; en consecuencia, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o cualquier otra razón.

Las **PARTES** han leído y comprendido el contenido del presente **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el 30 de marzo de 2022.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PAGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



**EL ACREDITANTE**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



**LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO**  
**GERENTE EJECUTIVO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y**  
**APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN**

**ESTADO DE AGUASCALIENTES**  
**REPRESENTADA POR:**



**C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022, AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 19 DE OCTUBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, RESPECTO DEL CRÉDITO FORMALIZADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA**



El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 43 y 44 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Inscripción No. GEA/006/2012

Aguascalientes, Ags. a: 30 DE MARZO DE 2022

Nombre C. P. GERMAN MONTELONGO CORTEZ

Cargo SUBSECRETARIO DE EGRESOS

Firma \_\_\_\_\_

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO ("EL TERCER CONVENIO"), QUE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA SIMPLE DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2012 CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL TERCER CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DE LIRA, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL TERCER CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("EL ESTADO" O "EL ACREDITADO"), POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, SUBSECRETARIO DE EGRESOS, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 22 Y 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ ("LAS PARTES"), INSTRUMENTO LEGAL QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 19 de octubre de 2012, LAS PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito ("EL CONTRATO DE CRÉDITO"), para formalizar un crédito simple que BANOBRAS otorgó a EL ESTADO, hasta por la cantidad de \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) ("EL CRÉDITO").

SEGUNDO.- Las obligaciones de EL CRÉDITO, pactadas por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO, quedaron inscritas: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el No. GEA/006/2012, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P01-1012170, y (iii) en el Registro de Financiamientos de EL FIDEICOMISO (*términos definidos en EL CONTRATO DE CRÉDITO*).

TERCERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2014, LAS PARTES celebraron un Primer Convenio Modificadorio a EL CONTRATO DE CRÉDITO ("EL PRIMER CONVENIO").

CUARTO.- Las obligaciones de EL CRÉDITO pactadas por LAS PARTES en EL PRIMER CONVENIO, quedaron inscritas: (i) en el Registro Estatal de Deuda

Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el No. **GEA/006/2012**, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. **P01-1012170**, y (iii) en el Registro de Financiamientos de **EL FIDEICOMISO** (*términos definidos en EL CONTRATO DE CRÉDITO*).

**QUINTO.-** Con fecha **06** de enero de **2016**, **LAS PARTES** celebraron un Segundo Convenio Modificatorio a **EL CONTRATO DE CRÉDITO** ("**EL SEGUNDO CONVENIO**").

**SEXTO.-** Las obligaciones de **EL CRÉDITO** pactadas por **LAS PARTES** en **EL SEGUNDO CONVENIO**, quedaron inscritas: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el No. **GEA/006/2012**, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. **P01-1012170**, y (iii) en el Registro de Financiamientos de **EL FIDEICOMISO** (*términos definidos en EL CONTRATO DE CRÉDITO*).

**SÉPTIMO.-** Por Acuerdo No. **089/2016** del **11** de mayo de **2016**, **BANOBRAS** autorizó un nuevo plazo para que **EL ESTADO** pueda ejercer los recursos disponibles de **EL CRÉDITO**, con vencimiento el **28** de febrero de **2017**.

#### DECLARACIONES

**1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:**

**1.1** El Lic. **Francisco Javier Sánchez de Lira**, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar **EL TERCER CONVENIO** y obligar a **BANOBRAS** en sus términos, según consta en la Escritura Pública No. **71,722**, de fecha **25** de mayo de **2009**, pasada ante la fe del Lic. **Javier Ceballos Lujambio**, Notario Público Número **110** del Distrito Federal, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el día **22** de junio de **2009**, bajo el folio mercantil número **80,259**

**1.2** Está conforme en celebrar **EL TERCER CONVENIO**, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

**2. DECLARA EL ESTADO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE LEGALMENTE FACULTADO, QUE:**

**2.1** El Lic. **José Alejandro Díaz Lozano**, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de **EL ESTADO**, actuando en suplencia del Secretario de Finanzas por ministerio de Ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **22** y **27** fracción VIII de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para celebrar **EL TERCER CONVENIO** en representación del **ESTADO** y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 fracción IV, 15 fracción III, 16, 22, 24 fracciones XI y XII, 27 fracción VIII y 31 fracciones I y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y los diversos 14 fracción V y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

2.2 Está conforme en celebrar **EL TERCER CONVENIO**, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

**3. DECLARAN LAS PARTES, CADA QUIEN POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE(S) DEBIDAMENTE FACULTADO(S), QUE:**

3.1 Previamente a la formalización de **EL TERCER CONVENIO** han obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.

3.2 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones que anteceden; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DE EL TERCER CONVENIO.** LAS PARTES celebran **EL TERCER CONVENIO** con objeto de establecer un nuevo plazo para que **EL ESTADO** pueda ejercer los recursos disponibles de **EL CRÉDITO** (*hasta alcanzar el importe autorizado por BANOBRAS y pactado por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO*); para tal efecto, **BANOBRAS** otorga a **EL ESTADO** una ampliación al periodo de disposición de **EL CRÉDITO**, en los términos que se pactan en este instrumento.

El plazo máximo de **EL CRÉDITO**, pactado por **LAS PARTES** en la Cláusula Décima Primera de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, no se modifica con motivo del nuevo plazo de disposición que **BANOBRAS** otorga a **EL ACREDITADO** con la celebración de **EL TERCER CONVENIO**.

En todo lo no previsto en **EL TERCER CONVENIO**, **LAS PARTES** se ajustarán a lo establecido en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, en el entendido que para ejercer los recursos disponibles de **EL CRÉDITO** (*dentro del nuevo plazo concedido para ello por BANOBRAS*), **EL ESTADO** deberá observar los términos, condiciones, plazos, estipulaciones y requisitos pactados en la Cláusula Sexta de **EL**

**CONTRATO DE CRÉDITO**, en lo que resulte aplicable y no se oponga a lo pactado por **LAS PARTES** en **EL TERCER CONVENIO**.

**SEGUNDA.- DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS.** **LAS PARTES** pactan que adicionalmente a los requisitos previstos en la Cláusula Sexta de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, **EL ESTADO** deberá presentar conjuntamente con cada solicitud de recursos para la disposición de **EL CRÉDITO**, la documentación siguiente:

- I.a) En el caso de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso: manifestación del funcionario responsable de que los anticipos que serán entregados o las acciones que serán financiadas corresponden a las obras y/o adquisiciones contenidas en el destino de **EL CRÉDITO** (con una descripción general de las mismas); están contempladas en su Programa de Inversión; que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago con la disposición de **EL CRÉDITO** y que está de acuerdo en proporcionar a **BANOBRAS** la evidencia documental al respecto, tal como contratos, estimaciones, etc., en el momento en que le sea requerida.
- b) En caso de obras y/o adquisiciones realizadas pendientes de pago: manifestación del funcionario responsable de que las obras y/o adquisiciones a financiar (con una descripción general de las mismas) ya fueron terminadas o realizadas, están contenidas en el destino de **EL CRÉDITO** y corresponden a su Programa de Inversión; que el monto de cada una de ellas (igual o mayor al monto solicitado), ha sido devengado para el pago con la disposición de **EL CRÉDITO** y que está de acuerdo en proporcionar a **BANOBRAS** la evidencia documental al respecto, de manera enunciativa y no limitativa contratos, estimaciones, en el momento en que le sea requerida.
- II. Anexar evidencia de que lo previsto en el inciso a) y/o b) del numeral I anterior, se ha notificado al titular del órgano interno de control de **EL ACREDITADO** o funcionario equivalente (acuse de recibo de la manifestación señalada); y ,
- III. Copia del nombramiento del funcionario que firma el oficio.

**TERCERA.- PLAZO PARA LA DISPOSICIÓN Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS EJERCIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL 2010-2016.** **LAS PARTES** pactan que los funcionarios de **EL ESTADO** de la Administración Estatal del periodo 2010 al 2016, podrán solicitar la disposición de recursos de **EL CRÉDITO**, pendiente de ejercer, en los términos que se pacta en **EL TERCER CONVENIO** a más tardar el **30 (treinta) de septiembre de 2016**.

La comprobación de los recursos ejercidos por los funcionarios de **EL ESTADO** de la Administración Estatal 2010-2016, se deberá efectuar a más tardar el **31 (treinta y uno) de octubre de 2016**.

**EL ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos durante la administración estatal 2010-2016, al amparo de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos ejercidos durante la administración 2010-2016, de **EL CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas.

**CUARTA.- PLAZO PARA LA DISPOSICIÓN Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS EJERCIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL 2016-2022.** **LAS PARTES** pactan que los funcionarios de **EL ESTADO** de la Administración Estatal 2016-2022, podrán solicitar disponer de los recursos de **EL CRÉDITO**, pendientes de ejercer, en los términos que se pactan en **EL TERCER CONVENIO** a más tardar el **28 (veintiocho)** de febrero de 2017.

Los funcionarios de **EL ACREDITADO** que inicien funciones en la administración del periodo 2016-2022, se obligan a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos por esa administración estatal al amparo de **EL TERCER CONVENIO**, en un plazo de hasta **90 (noventa)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la última disposición de **EL CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos dispuestos por los funcionarios de la administración del periodo 2016- 2022, al amparo de **EL TERCER CONVENIO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas.

El plazo de **90 (noventa)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando **EL ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente, y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración estatal correspondiente.

**QUINTA.- MODIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DE EL CONTRATO DE CRÉDITO.** **LAS PARTES** acuerdan que los términos y plazos señalados en la cláusula décima cuarta denominada Comprobación de Recursos de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, se modifica para que la administración estatal que haya ejercido recursos de **EL**

**CRÉDITO**, realicen la comprobación que le corresponda, en los términos y plazos que se pactan en **EL TERCER CONVENIO**.

**SEXTA. EFECTIVIDAD. EL TERCER CONVENIO** entrará en vigor una vez que **EL ACREDITADO** cumpla o haga que se cumplan previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Séptima inmediata siguiente.

**SÉPTIMA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. LAS PARTES** acuerdan que **EL TERCER CONVENIO** surtirá sus efectos una vez que **EL ACREDITADO** cumpla o haga que se cumplan, previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones suspensivas siguientes:

7.1 Que **EL ESTADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original de **EL TERCER CONVENIO** debidamente firmado por **LAS PARTES** e inscrito, en términos de lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el No. **GEA/006/2012**, y (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. **P01-1012170**, datos de inscripción que corresponden a las obligaciones derivadas de **EL CRÉDITO**, pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, **EL PRIMER CONVENIO** y **EL SEGUNDO CONVENIO**.

7.2 Que el fiduciario de **EL FIDEICOMISO** (*término definido en EL CONTRATO DE CRÉDITO*), a través de delegado(s) fiduciario(s), emita y entregue a **BANOBRAS** la constancia de inscripción de **EL TERCER CONVENIO**, en el Registro de Financiamientos, a cargo del fiduciario de **EL FIDEICOMISO** (*términos definidos en EL CONTRATO DE CRÉDITO*), bajo los datos de inscripción otorgados a las obligaciones de **EL CRÉDITO**, pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, **EL PRIMER CONVENIO** y **EL SEGUNDO CONVENIO**.

**EL ESTADO** deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula, dentro de un plazo que no exceda de **60 (Sesenta)** días naturales, a partir de la fecha en que **LAS PARTES** hayan firmado **EL TERCER CONVENIO**. En el supuesto de que **EL ESTADO** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre que previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmada por funcionario legalmente facultado para representar a **EL ESTADO**, en la que se incluya la justificación correspondiente.

**OCTAVA.- REFERENCIA DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CRÉDITO.** **LAS PARTES** convienen que cualquier referencia que se haga en **EL**



**CONTRATO DE CRÉDITO** y cualquier otro documento celebrado o que se celebre con base en éste, en relación con el periodo de disposición de **EL CRÉDITO**, se entenderá que aplica lo pactado en **EL TERCER CONVENIO**.

**NOVENA.- SUBSISTENCIA Y NO NOVACIÓN.** **LAS PARTES** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en **EL PRIMER CONVENIO**, **SEGUNDO CONVENIO** y **EL TERCER CONVENIO**, las cláusulas contenidas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente como si se hubieran insertado textualmente.

Asimismo, **LAS PARTES** manifiestan que la formalización de **EL TERCER CONVENIO** no implica novación de las obligaciones de **EL CRÉDITO**, pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, **EL PRIMER CONVENIO** y **EL SEGUNDO CONVENIO** toda vez que no existe intención de novar obligación alguna, sino únicamente formalizar lo que se establece en **EL TERCER CONVENIO**.

**DÉCIMA.- INTEGRACIÓN.** **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRIMER CONVENIO**, **EL SEGUNDO CONVENIO** y **EL TERCER CONVENIO** formarán parte integrante de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**; en consecuencia, lo pactado en los **3 (Tres)** convenios no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**.

**DÉCIMA PRIMERA.- DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.** **LAS PARTES** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, **EL PRIMER CONVENIO**, **EL SEGUNDO CONVENIO** y **EL TERCER CONVENIO**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto **LAS PARTES** deben, en todos los casos, atender a lo pactado en las cláusulas de los **4 (Cuatro)** instrumentos legales en su conjunto.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESERVA LEGAL.** **LAS PARTES** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, **EL PRIMER CONVENIO**, **EL SEGUNDO CONVENIO** y **EL TERCER CONVENIO**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en los **4 (Cuatro)** instrumentos legales, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

**DÉCIMA TERCERA.- NUEVAS MODIFICACIONES. LAS PARTES** acuerdan que lo pactado en **EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO, EL SEGUNDO CONVENIO** y **EL TERCER CONVENIO** no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de **LAS PARTES**; en tal virtud, cualquier consentimiento que **BANOBRAS** otorgue a **EL ACREDITADO** para modificar los términos pactados en los 4 (Cuatro) instrumentos legales, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre **LAS PARTES**, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

**DÉCIMA CUARTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Las **PARTES** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con lo pactado en **EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO, EL SEGUNDO CONVENIO** y/o **EL TERCER CONVENIO**, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Aguascalientes, o en la Ciudad de México, a elección de **LA PARTE** actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**LAS PARTES** han leído y comprendido el contenido de **EL TERCER CONVENIO** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (Cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el 27 de mayo de 2016.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PAGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

**EL ACREDITANTE**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

**LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DE LIRA**  
**DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**EL ACREDITADO**  
**EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DEL PODER**  
**EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

  
**LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO**  
**SUBSECRETARIO DE EGRESOS**

ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR MINISTERIO DE LEY,  
CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 22 Y 27 FRACCIÓN VIII DE LA  
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24  
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL TERCER CONVENIO DE FECHA 27  
DE MAYO DE 2016, CELEBRADO ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE  
ACREDITANTE Y EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN SU CALIDAD DE  
ACREDITADO, CON OBJETO DE MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE  
CRÉDITO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2012, POR EL CUAL SE FORMALIZÓ UN  
CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS, S.N.C., OTORGÓ AL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS  
MILLONES DE PESOS 00/100 N.N.).



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA



El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 33 y 34 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes.

Inscripción No. GEA/006/2012  
Aguascalientes, Ags. 22 de Octubre de 2012  
Nombre y Cargo: C.P. Alejandro Javier Tavares Díaz de León Dir. Gral. Admon.  
Firma: Financiera



Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas  
Dirección General Adjunta de Deuda y  
Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipales, con fundamento en los artículos 8 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en el Reglamento, y 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No. de inscripción: Conservará el No. P01-1012170  
México, D.F. a 26 de octubre de 2012

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local  
Tamón Takahashi Iturriza

SHCP

Fecha: 03/06/2016

Firma:



**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO (“EL SEGUNDO CONVENIO”), QUE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA SIMPLE DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2012 CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL SEGUNDO CONVENIO, INDISTINTAMENTE (“BANOBRAS” O “EL ACREDITANTE”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DE LIRA, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL SEGUNDO CONVENIO, INDISTINTAMENTE (“EL ESTADO” O “EL ACREDITADO”), POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, SUBSECRETARIO DE EGRESOS, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 22 Y 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ (“LAS PARTES”), INSTRUMENTO LEGAL QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.**- Con fecha 19 de octubre de 2012, LAS PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito (“**EL CONTRATO DE CRÉDITO**”), para formalizar un crédito simple que BANOBRAS otorgó a EL ESTADO, hasta por la cantidad de \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (“**EL CRÉDITO**”).

**SEGUNDO.**- Las obligaciones de EL CRÉDITO, pactadas por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO, quedaron inscritas: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el No. GEA/006/2012, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P01-1012170, y (iii) en el Registro de Financiamientos de EL FIDEICOMISO (*términos definidos en EL CONTRATO DE CRÉDITO*).

**TERCERO.**- Con fecha 31 de diciembre de 2014, LAS PARTES celebraron un Primer Convenio Modificadorio a EL CONTRATO DE CRÉDITO (“**EL PRIMER CONVENIO**”).

**CUARTO.**- Las obligaciones de EL CRÉDITO pactadas por LAS PARTES en EL PRIMER CONVENIO, quedaron inscritas: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el No. GEA/006/2012, (ii) ante

el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P01-1012170, y (iii) en el Registro de Financiamientos de **EL FIDEICOMISO** (*términos definidos en EL CONTRATO DE CRÉDITO*).

**QUINTO.-** Por Acuerdo No. 271/2015 del 25 de noviembre de 2015, **BANOBRAS** autorizó un nuevo plazo para que **EL ESTADO** pueda ejercer los recursos disponibles de **EL CRÉDITO**, con vencimiento el 17 de mayo de 2016.

### DECLARACIONES

#### **1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:**

- 1.1 El Lic. **Francisco Javier Sánchez de Lira**, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar **EL SEGUNDO CONVENIO** y obligar a **BANOBRAS** en sus términos, según consta en la Escritura Pública No. **71,722**, de fecha **25 de mayo de 2009**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número **110** del Distrito Federal, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el día **22 de junio de 2009**, bajo el folio mercantil número **80,259**
- 1.2 Está conforme en celebrar **EL SEGUNDO CONVENIO**, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

#### **2. DECLARA EL ESTADO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE LEGALMENTE FACULTADO, QUE:**

- 2.1 El Lic. **José Alejandro Díaz Lozano**, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de **EL ESTADO**, actuando en suplencia del Secretario de Finanzas por ministerio de Ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 27 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para celebrar **EL SEGUNDO CONVENIO** en representación del **ESTADO** y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 fracción IV, 15 fracción III, 16, 22, 24 fracciones XI y XII, 27 fracción VIII y 31 fracciones I y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y los diversos 14 fracción V y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- 2.2 Está conforme en celebrar **EL SEGUNDO CONVENIO**, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

#### **3. DECLARAN LAS PARTES, CADA QUIEN POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE(S) DEBIDAMENTE FACULTADO(S), QUE:**

9.

- 3.1 Previamente a la formalización de **EL SEGUNDO CONVENIO** han obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.
- 3.2 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones que anteceden; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DE EL SEGUNDO CONVENIO.** LAS PARTES celebran **EL SEGUNDO CONVENIO** con objeto de establecer un nuevo plazo para que **EL ESTADO** pueda ejercer los recursos disponibles de **EL CRÉDITO** (*hasta alcanzar el importe autorizado por **BANOBRAS** y pactado por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO***); para tal efecto, **BANOBRAS** otorga a **EL ESTADO** una ampliación al periodo de disposición de **EL CRÉDITO**, con vencimiento el **17 de mayo de 2016**.

El plazo máximo de **EL CRÉDITO**, pactado por **LAS PARTES** en la Cláusula Décima Primera de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, no se modifica con motivo del nuevo plazo de disposición que **BANOBRAS** otorga a **EL ACREDITADO** con la celebración de **EL SEGUNDO CONVENIO**.

En todo lo no previsto en **EL SEGUNDO CONVENIO**, **LAS PARTES** se ajustarán a lo establecido en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, en el entendido que para ejercer los recursos disponibles de **EL CRÉDITO** (*dentro del nuevo plazo concedido para ello por **BANOBRAS***), **EL ESTADO** deberá observar los términos, condiciones, plazos, estipulaciones y requisitos pactados en la Cláusula Sexta de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, en lo que resulte aplicable y no se oponga a lo pactado por **LAS PARTES** en **EL SEGUNDO CONVENIO**.

**SEGUNDA.- EFECTIVIDAD.** **EL SEGUNDO CONVENIO** entrará en vigor una vez que **EL ACREDITADO** cumpla o haga que se cumplan previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Tercera inmediata siguiente.

**TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.** **LAS PARTES** acuerdan que **EL SEGUNDO CONVENIO** surtirá sus efectos una vez que **EL ACREDITADO** cumpla o haga que se cumplan, previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones suspensivas siguientes:

- 3.1 Que **EL ESTADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original de **EL SEGUNDO CONVENIO** debidamente firmado por **LAS PARTES** e inscrito, en términos de lo previsto en las disposiciones legales y administrativas

aplicables: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el No. **GEA/006/2012**, y (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. **P01-1012170**, datos de inscripción que corresponden a las obligaciones derivadas de **EL CRÉDITO**, pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y **EL PRIMER CONVENIO**.

- 3.2 Que el fiduciario de **EL FIDEICOMISO** (*término definido en EL CONTRATO DE CRÉDITO*), a través de delegado(s) fiduciario(s), emita y entregue a **BANOBRAS** la constancia de inscripción de **EL SEGUNDO CONVENIO**, en el Registro de Financiamientos, a cargo del fiduciario de **EL FIDEICOMISO** (*términos definidos en EL CONTRATO DE CRÉDITO*), bajo los datos de inscripción otorgados a las obligaciones de **EL CRÉDITO**, pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y **EL PRIMER CONVENIO**.

**EL ESTADO** deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula, dentro de un plazo que no exceda de **60 (Sesenta)** días naturales, a partir de la fecha en que **LAS PARTES** hayan firmado **EL SEGUNDO CONVENIO**. En el supuesto de que **EL ESTADO** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre que previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmada por funcionario legalmente facultado para representar a **EL ESTADO**, en la que se incluya la justificación correspondiente.

**CUARTA.- REFERENCIA DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CRÉDITO.** **LAS PARTES** convienen que cualquier referencia que se haga en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y cualquier otro documento celebrado o que se celebre con base en éste, en relación con el periodo de disposición de **EL CRÉDITO**, se entenderá que aplica lo pactado en **EL SEGUNDO CONVENIO**.

**QUINTA.- SUBSISTENCIA Y NO NOVACIÓN.** **LAS PARTES** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en **EL PRIMER CONVENIO** y **EL SEGUNDO CONVENIO**, las cláusulas contenidas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente como si se hubieran insertado textualmente.

Asimismo, **LAS PARTES** manifiestan que la formalización de **EL SEGUNDO CONVENIO** no implica novación de las obligaciones de **EL CRÉDITO**, pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y **EL PRIMER CONVENIO**, toda vez que no existe intención de novar obligación alguna, sino únicamente formalizar lo que se establece en **EL SEGUNDO CONVENIO**.

**SEXTA.- INTEGRACIÓN.** **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRIMER CONVENIO**, y **EL SEGUNDO CONVENIO** formarán parte integrante de **EL CONTRATO DE**



**CRÉDITO;** en consecuencia, lo pactado en los **2 (Dos)** convenios no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**.

**SÉPTIMA.- DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.** **LAS PARTES** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas de **EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO** y **EL SEGUNDO CONVENIO**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto **LAS PARTES** deben, en todos los casos, atender a lo pactado en las cláusulas de los **3 (Tres)** instrumentos legales en su conjunto.

**OCTAVA.- RESERVA LEGAL.** **LAS PARTES** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO** y **EL SEGUNDO CONVENIO**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en los **3 (Tres)** instrumentos legales, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

**NOVENA.- NUEVAS MODIFICACIONES.** **LAS PARTES** acuerdan que lo pactado en **EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO** y **EL SEGUNDO CONVENIO** no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de **LAS PARTES**; en tal virtud, cualquier consentimiento que **BANOBRAS** otorgue a **EL ACREDITADO** para modificar los términos pactados en los **3 (Tres)** instrumentos legales, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre **LAS PARTES**, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

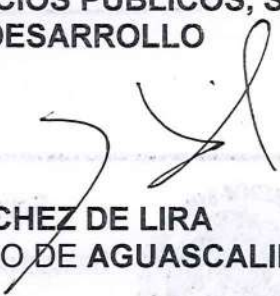
**DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN.** En este acto **EL ACREDITADO** faculta y autoriza a **BANOBRAS** a divulgar o revelar todo o en parte la información relativa y que derive de la operación objeto de **EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO** y/o **EL SEGUNDO CONVENIO**, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, cuando deba hacerlo por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **BANOBRAS** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito a **EL ESTADO** de la información que haya tenido que revelar.

**DÉCIMA PRIMERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Las **PARTES** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con lo pactado en **EL CONTRATO DE**

**CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO y/o EL SEGUNDO CONVENIO**, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Aguascalientes, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de **LA PARTE** actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**LAS PARTES** han leído y comprendido el contenido de **EL SEGUNDO CONVENIO** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (Cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el **06 de enero de 2016**.

**EL ACREDITANTE**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

  
**LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DE LIRA**  
 DELEGADO DE **BANOBRAS** EN EL ESTADO DE **AGUASCALIENTES**

**EL ACREDITADO**  
**EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

  
**LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO**  
 SUBSECRETARIO DE EGRESOS

ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 22 Y 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **SEGUNDO CONVENIO** DE FECHA **06 DE ENERO DE 2016**, CELEBRADO ENTRE **BANOBRAS, S.N.C.**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITANTE** Y **EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, CON OBJETO DE MODIFICAR **EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO** DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2012**, POR EL CUAL SE FORMALIZÓ UN CRÉDITO SIMPLE QUE **BANOBRAS, S.N.C.**, OTORGÓ AL **ESTADO DE AGUASCALIENTES**, HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

9.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
REGISTRO ESTÁTAL DE DEUDA PÚBLICA



El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 33 y 34 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes.

Inscripción No. CEA/006/2012  
Aguascalientes, Ags. 22 de octubre de 2012  
Nombre y Cargo: C.P. Alejandro Javier  
Tavares Díaz de León Dir. Gral. Admon.  
Firma: Financiera



Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas  
Dirección General Adjunta de Deuda y  
Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empeños de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en el Reglamento, y 92, Secciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No. de inscripción: Conservar el No. P01-1012170  
México, D.F. a 26 de octubre de 2012

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local

Tamón Takahashi Iturriza

SHCP

Fecha: 27/01/2016

Firma:



CONVENIO MODIFICATORIO ("EL CONVENIO MODIFICATORIO"), QUE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA SIMPLE DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2012 CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL CONVENIO MODIFICATORIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DE LIRA, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL CONVENIO MODIFICATORIO, INDISTINTAMENTE ("EL ESTADO" O "EL ACREDITADO"), POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 22 Y 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y 14 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ ("LAS PARTES"), INSTRUMENTO LEGAL QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de octubre de 2012, **LAS PARTES** celebraron un contrato de apertura de crédito ("EL CONTRATO DE CRÉDITO"), para formalizar un crédito simple que **BANOBRAS** otorgó a **EL ESTADO**, hasta por la cantidad de **\$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** ("EL CRÉDITO").
2. Las obligaciones derivadas de **EL CRÉDITO**, pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, quedaron inscritas: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el **No. GEA/006/2012**, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el **No. P01-1012170**, y (iii) en el Registro de Financiamientos de **EL FIDEICOMISO** (*según estos términos se encuentran definidos en **EL CONTRATO DE CRÉDITO***).
3. Mediante Oficio **DGAF 521/2014, 943/2014**, de fecha 04 de noviembre de 2014, **EL ESTADO**, a través del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, en suplencia del Secretario de Finanzas por ministerio de Ley, con fundamento en lo que disponen los artículos 22 y 27 fracción VIII de la

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, solicitó a **BANOBRAS** una prórroga al periodo de disposición de **EL CRÉDITO**, por **180** días naturales adicionales, a partir del **25 de noviembre de 2014**, para ejercer los recursos disponibles con cargo a **EL CRÉDITO** ("**LA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN**").

4. Para atender **LA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN**, mediante Acuerdo No. **332/2014**, de fecha **26 de noviembre de 2014**, **EL ACREDITANTE** autorizó a **EL ESTADO** un nuevo plazo para que ejerza los recursos disponibles con cargo a **EL CRÉDITO** (*hasta alcanzar el importe autorizado por **BANOBRAS** y pactado por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO***), hasta el **23 de mayo de 2015** ("**LA AUTORIZACIÓN DE NUEVO PLAZO AL PERIODO DE DISPOSICIÓN**").

### DECLARACIONES

**DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SU RESPECTIVO REPRESENTANTE, QUE:**

1. Con base en **LA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN** y **LA AUTORIZACIÓN DE NUEVO PLAZO AL PERIODO DE DISPOSICIÓN**, celebran **EL CONVENIO MODIFICATORIO** con objeto de establecer un nuevo plazo a efecto de que **EL ESTADO** ejerza los recursos disponibles con cargo a **EL CRÉDITO** (*hasta alcanzar el importe autorizado por **BANOBRAS** y pactado por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO***), de acuerdo con lo que establece en la Cláusula Primera de **EL CONVENIO MODIFICATORIO**.
2. Previamente a la formalización de **EL CONVENIO MODIFICATORIO** han obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con facultades y capacidad legal suficiente para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.
3. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones señaladas en el párrafo precedente; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DE EL CONVENIO MODIFICATORIO.** **LAS PARTES** celebran **EL CONVENIO MODIFICATORIO** con objeto de que una vez que se cumplan, a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones suspensivas que se pactan en su Cláusula **TERCERA**, **EL ESTADO** pueda ejercer los recursos disponibles con cargo a **EL CRÉDITO** (*hasta alcanzar el importe autorizado por*

**BANOBRAS** y pactado por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**), en un plazo que no excederá del 23 de mayo de 2015.

El plazo máximo de **EL CRÉDITO** pactado por **LAS PARTES** en la Cláusula Décima Primera de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, no se modificará con motivo del nuevo plazo de disposición que **BANOBRAS** otorga a **EL ACREDITADO** con la celebración de **EL CONVENIO MODIFICATORIO**.

En todo lo no previsto en la presente cláusula, **LAS PARTES** se ajustarán a lo establecido en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, en el entendido que para ejercer los recursos disponibles con cargo a **EL CRÉDITO** (*dentro del nuevo plazo concedido para ello por BANOBRAS*), **EL ESTADO** deberá observar los términos, condiciones, plazos, estipulaciones y requisitos pactados en la Cláusula Sexta de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, en lo que resulten aplicables y no se oponga a lo pactado por **LAS PARTES** en **EL CONVENIO MODIFICATORIO**.

**SEGUNDA.- REFERENCIA DE MODIFICACIONES.** **LAS PARTES** convienen que cualquier referencia que se haga en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, en relación con el periodo de disposición de **EL CRÉDITO**, se entenderá que aplica el nuevo plazo que **BANOBRAS** otorga a **EL ACREDITADO** (*hasta el 23 de mayo de 2015*), en términos de lo que se establece en **EL CONVENIO MODIFICATORIO**.

**TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.** **LAS PARTES** acuerdan que **EL CONVENIO MODIFICATORIO** surtirá sus efectos una vez que **EL ACREDITADO** cumpla o haga que se cumplan, previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones suspensivas siguientes:

- 3.1 Que **EL ESTADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original de **EL CONVENIO MODIFICATORIO** debidamente firmado por **LAS PARTES** e inscrito, en términos de lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el No. **GEA/006/2012**, y (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. **P01-1012170**, datos de inscripción otorgados a las obligaciones de **EL CRÉDITO**, pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**.
- 3.2 Que el fiduciario de **EL FIDEICOMISO** (*término definido en EL CONTRATO DE CRÉDITO*), a través de delegado(s) fiduciario(s), emita y entregue a **BANOBRAS** la constancia de inscripción de **EL CONVENIO MODIFICATORIO**, en el Registro de Financiamientos, a cargo del fiduciario de **EL FIDEICOMISO** (*términos definidos en EL CONTRATO DE CRÉDITO*), bajo los datos de inscripción otorgados a las obligaciones de **EL CRÉDITO**, pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**.

Las condiciones suspensivas que se precisan en los numerales 3.1 y 3.2 que anteceden, deberán cumplirse dentro del plazo de **60 (Sesenta)** días naturales, a

partir de la fecha en que **LAS PARTES** hayan firmado **EL CONVENIO MODIFICATORIO**. En el supuesto de que no cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a **EL ESTADO**, en la que se incluya la justificación correspondiente.

**CUARTA.- SUBSISTENCIA Y NO NOVACIÓN.** **LAS PARTES** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en **EL CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente como si se hubieran insertado textualmente.

La formalización de **EL CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**, pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente otorgar un nuevo plazo a **EL ESTADO** para que ejerza los recursos disponibles de **EL CRÉDITO** (*hasta alcanzar el importe autorizado por **BANOBRAS** y pactado por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO***), en términos de lo que se establece en **EL CONVENIO MODIFICATORIO**.

**QUINTA.- INTEGRACIÓN.** **LAS PARTES** acuerdan que **EL CONVENIO MODIFICATORIO** formará parte integrante de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**; en consecuencia, lo pactado en **EL CONVENIO MODIFICATORIO** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas en las Cláusulas de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**.

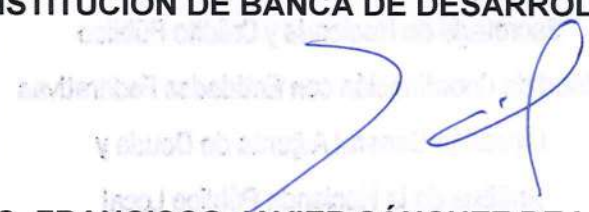
**SEXTA.- DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.** **LAS PARTES** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas de **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y **EL CONVENIO MODIFICATORIO**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto **LAS PARTES** deben, en todos los casos, atender a lo pactado en las cláusulas de ambos instrumentos legales.

**SÉPTIMA.- RESERVA LEGAL.** **LAS PARTES** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y **EL CONVENIO MODIFICATORIO**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquiera de los instrumentos legales, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

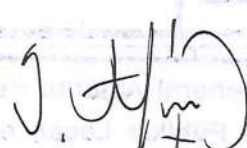
**OCTAVA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** LAS PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en **EL CONTRATO DE CRÉDITO y EL CONVENIO MODIFICATORIO**, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Aguascalientes, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de **LA PARTE** actora; en consecuencia, renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**LAS PARTES** han leído y comprendido el contenido de **EL CONVENIO MODIFICATORIO** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (Cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el 31 de **diciembre** de **2014**.

**EL ACREDITANTE**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

  
**LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DE LIRA**  
 DELEGADO DE **BANOBRAS** EN EL ESTADO DE **AGUASCALIENTES**

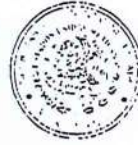
**EL ACREDITADO**  
**EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL**  
**ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO**

  
**LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO**  
 SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y 14 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

*[Resto de la página sin texto]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA



El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 33 y 34 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes.

Inscripción No. GEA/006/2012

Aguascalientes, Ags. 22 de octubre de 2012

Nombre y Cargo: C.P. Alejandro Javier Tavares Díaz de León Dir. Gral. Admon. Financiera

Firma:



Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas  
Dirección General Adjunta de Deuda y  
Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en Reglamentos, y 59, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No. de inscripción: Conservaré el No. 901-1012170  
México, D.F. 26 de octubre de 2012

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

SHCP

Fecha: 22/10/2015

Firma:



Firma en ausencia del Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, el Director de Deuda Pública de Entidades y Municipios, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Liz. Antonio Medellín Ruiz

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DE LIRA, DELEGADO ESTATAL EN AGUASCALIENTES, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE (EL "ACREDITADO" O EL "ESTADO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 22 Y 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y 14 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE Y DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTE

**ÚNICO:** Mediante contrato de fecha **26 de diciembre 2002**, el Estado de Aguascalientes (el "Fideicomitente") constituyó en Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. **F/1990-2002** (el "Contrato de Fideicomiso"). El Contrato de Fideicomiso fue modificado mediante convenio Número **170019905**, de fecha **29 de septiembre de 2011** (el "Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso"). Para efectos del presente Contrato, al Contrato Fideicomiso y al Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, en su conjunto de les denominará (el "FIDEICOMISO").

#### DECLARACIONES

##### **1. DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como

coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

- 1.3 El **Lic. Francisco Javier Sánchez de Lira**, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato en representación de **BANOBRAS**, según consta en la escritura pública número **71,722**, de fecha **25 de mayo de 2009**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número **110**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día **22 de junio de 2009**, bajo el folio mercantil número **80,259**.
- 1.4 Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para que **BANOBRAS** le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** (el "**CRÉDITO**"), el cual destinará el **ACREDITADO** para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en el programa de inversión del **ACREDITADO** que recaen dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**.
- 1.5 Mediante Acuerdo Número **224/2012**, de fecha **22 de agosto de 2012**, autorizó el **CRÉDITO** para otorgarlo al **ACREDITADO** en los términos y condiciones que se pactan en el presente Contrato.

## 2. DECLARA EL ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 2.1 El **ESTADO** es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, facultades para contratar el **CRÉDITO**, previa autorización del Congreso del **ESTADO**, según lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; así como, 27 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y los artículos 22 fracción I, 23 y 24 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- 2.2 El Poder Ejecutivo del Gobierno del **ESTADO** se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con facultades para nombrar, entre otros funcionarios, al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, según lo dispuesto en los artículos 36 y 46 fracción X de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como, 9, 11 fracción III, 15 fracción III y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

- 2.3 El **Lic. José Alejandro Díaz Lozano**, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del **ESTADO**, actuando en suplencia del Secretario de Finanzas, por ministerio de Ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 22 y 27 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 14 fracción VI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato en representación del **ESTADO** y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo que disponen los artículos 27 fracción IV y 46 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 3, 8, 9, 10 fracción IV, 11 fracción V, 15 fracción III, 22, 24 fracciones II, XI, XII, 27 fracción VIII, 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y los artículos 2 fracción I, 3, 5 fracción IV, 6, 12 fracciones IV, V, VII, 14 fracciones IV y VI, 17, 25 y 29 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes.
- 2.4 El **Lic. José Alejandro Díaz Lozano**, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del **ESTADO**, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del **ESTADO** el día **29 de noviembre de 2010**. Copia del nombramiento se acompaña al presente Contrato en calidad de **ANEXO 1**.
- 2.5 Cuenta con autorización otorgada por el Honorable Congreso del **ESTADO**, para (i) contratar el **CRÉDITO**, (ii) afectar como fuente de pago de las obligaciones que de éste deriven, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** (las "**Participaciones**"), sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente y cualquier otro ingreso estatal que sea susceptible de afectación, y (iii) celebrar los mecanismos que resulten necesarios para afectar las Participaciones, según consta en la Sección Segunda del Decreto Número **208**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día **04 de junio de 2012** (el "**DECRETO**"). Copia del **DECRETO** se acompaña al presente Contrato en calidad de **ANEXO 2**.
- 2.6 Con base en el **DECRETO** ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue el **CRÉDITO** hasta por la cantidad de **\$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, para destinarlo a financiar los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- 2.7 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita y provendrán (i) del derecho y los flujos de recursos derivados de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como

aquellos derechos e ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, sin perjuicio de que (ii) para asegurar la fuente primaria de pago del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** adquirirá bonos cupón cero con **BANOBRAS**, con recursos ajenos al **CRÉDITO**, para cubrir de manera ordinaria el monto principal del mismo, a través de los mecanismos que para ello se requieran, y/o (iii) de las partidas presupuestales que le correspondan al **ESTADO**.

- 2.8 Los recursos de que dispondrá para adquirir los bonos cupón cero que constituirán la fuente primaria de pago del **CRÉDITO**, no están sujetos a ninguna disposición o lineamiento en virtud del cual los mismos no puedan ser dispuestos tal y como se establece en este Contrato; y que dichos recursos no son distraídos de algún fin específico al cual estén destinados conforme alguna disposición, decreto, lineamiento o legislación aplicable, en virtud de la aplicación de los mismos en términos del presente Contrato.
- 2.9 Está de acuerdo en facultar a **BANOBRAS**, a través de los mecanismos necesarios, para que lleve a cabo las gestiones que se requieran, para que adquiera los bonos cupón cero con los cuales se liquidará, a su vencimiento ordinario, el monto principal del **CRÉDITO**.
- 2.10 Cuenta y, en caso necesario, exhibirá en términos de lo que establece la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera; así como los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del **CRÉDITO**. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- 2.11 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y ha cumplido con cada uno de los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del **CRÉDITO**, incluidos los requisitos presupuestales y autorizaciones previstos en el **DECRETO**, por lo cual, ante el supuesto de que **BANOBRAS** o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el **ACREDITADO** deberá desahogarlas y acreditar lo señalado en la presente declaración.
- 2.12 Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con **BANOBRAS** y obligarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

**3. DECLARAN BANOBRAS Y EL ACREDITADO CONJUNTAMENTE (LAS "PARTES"), POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

- 3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la celebración de este Contrato y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de

crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar su historial crediticio.

- 3.2** Las **PARTES** están conformes en que cada una de las disposiciones de recursos que el **ACREDITADO** ejerza con cargo al **CRÉDITO**, se documente con la formalización de una ficha de admisión y compromiso, en lo sucesivo cada una de ellas (la "**FICHA**"), las cuales serán suscritas, en representación del **ACREDITADO**, por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del **ESTADO**, actuando en suplencia del Secretario de Finanzas, por ministerio de Ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 22 y 27 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 14 fracción VI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, en las que las **PARTES** pactarán para la porción que el **ACREDITADO** disponga del **CRÉDITO**, entre otros aspectos (i) la tasa de interés aplicable a la porción que corresponda del **CRÉDITO**, en términos de lo que se establece en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Contrato; (ii) las características financieras, y (iii) el plazo y la forma de amortización, en el entendido que cada **FICHA** se suscribirá en términos similares al formato que se agrega al presente Contrato en calidad de **ANEXO 3**, para formar parte integrante del mismo.
- 3.3** Previamente a la celebración del presente Contrato, las **PARTES** han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato; asimismo, las **PARTES** reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores; en consecuencia, las **PARTES** están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- MONTO. BANOBRAS** otorga al **ACREDITADO** un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de **\$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** (el "**CRÉDITO**").

El **CRÉDITO** incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido que cualquier concepto adicional que se genere a cargo del **ESTADO** con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, deberá cubrirlo el **ACREDITADO** con recursos ajenos al mismo.

**SEGUNDA.- DESTINO.** El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado (cuando así proceda), el costo de inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Sección Segunda del **DECRETO**.

En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

El **ACREDITADO** podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del **CRÉDITO**, siempre y cuando: (i) **BANOBRAS** reciba solicitud por escrito promovida por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúen en representación del **ACREDITADO**, (ii) no se modifique el monto del **CRÉDITO**, y (iii) **BANOBRAS** reciba documento suscrito por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, mediante el cual certifique(n) que el(los) nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como con los proyectos ejecutivos.

Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos señalados en el párrafo precedente, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

**TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.** Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO**, deberá cumplir previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que el **FIDEICOMISO** celebrado por el **ACREDITADO** para constituir el mecanismo de fuente de pago mediante el cual se prevea la afectación de al menos el **4.1% (CUATRO PUNTO UNO POR CIENTO)** mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, se encuentre formalizado a satisfacción de **BANOBRAS**.
3. Que el fiduciario del **FIDEICOMISO** emita y entregue a **BANOBRAS** la Constancia de Inscripción (término previsto en el **FIDEICOMISO**) que le otorgue

a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (término definido en el **FIDEICOMISO**) en el **FIDEICOMISO**, respecto del Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas (término definido en el **FIDEICOMISO**).

4. Que el **ACREDITADO** haya girado la instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus áreas o unidades administrativas competentes, para instruirle que al menos el **4.1% (CUATRO PUNTO UNO POR CIENTO)** mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sean canalizados al **FIDEICOMISO** o, bien, que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** evidencia documental emitida por el fiduciario del **FIDEICOMISO**, en la que conste que un porcentaje mensual suficiente del derecho y los flujos de recursos derivados de las Participaciones que le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, se encuentra afectado al patrimonio del **FIDEICOMISO** y existe la disponibilidad de flujos de recursos suficientes de Participaciones federales para asignarlos como fuente de pago del **CRÉDITO**.
5. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento que contenga el registro de la firma del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del **ESTADO**, para suscribir, en representación del mismo, la(s) **FICHA(S)** con la(s) que se documente(n) el(los) desembolso(s) del **CRÉDITO**.
6. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de **BANOBRAS**.
7. Que el reporte emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es) respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se contengan no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.

En el supuesto de que los resultados del reporte antes señalado, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las acciones que hayan de tomarse.

El **ACREDITADO** deberá cumplir las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula, en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que las **PARTES** hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el **ACREDITADO** no cumpla las condiciones suspensivas



dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso haya autorizado.

Adicionalmente a las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula, como condición necesaria para que **BANOBRAS** pueda realizar cada desembolso de los recursos del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Sexta del presente Contrato, relativa a Disposición.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.** Durante la vigencia del presente Contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir el pago de intereses y los accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**. En el supuesto de que el **ACREDITADO** considere o deba realizar pagos de capital con recursos distintos a los bonos cupón cero que adquirirá con **BANOBRAS** para constituir la fuente primaria de pago para cubrir la suerte principal del **CRÉDITO**, deberá efectuar la presupuestación correspondiente.
2. En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta su total terminación.
3. Para el caso de que contrate obras y/o realice adquisiciones, cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
4. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera.
5. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones necesarias, incluyendo la visita física a los proyectos financiados, a efecto de verificar que el **ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del **CRÉDITO**.
6. Obtener, renovar, modificar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental necesaria (i) para cumplir con las obligaciones que derivan de la celebración del presente Contrato y del **FIDEICOMISO**, y (ii) para constituir y mantener la afectación del derecho y los flujos de recursos derivados de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden

al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, y evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla, en perjuicio del **CRÉDITO**, de la fuente de pago del mismo, o del **FIDEICOMISO**.

**QUINTA.- FONDO DE RESERVA.** El **ACREDITADO**, por conducto del fiduciario del **FIDEICOMISO**, deberá constituir, mantener y, en su caso, reconstituir un Fondo de Reserva (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**), el cual tendrá carácter de revolvente y deberá ser como mínimo, en todo momento, durante la vigencia del **CRÉDITO**, equivalente cuando menos a la cantidad que se requiera para cubrir **1 (un)** mes de intereses ordinarios de acuerdo al saldo insoluto del **CRÉDITO**. El Fondo de Reserva se utilizará en caso de que por alguna causa los recursos asociados a la fuente de pago prevista en el párrafo segundo de la Cláusula Décima Sexta de este Contrato resulten, en determinado momento, insuficientes para realizar el pago que corresponda. El **ACREDITADO** deberá reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere el párrafo segundo de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, o aportando recursos adicionales si la primera opción resultara insuficiente o inviable.

El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en un plazo máximo de **3 (tres)** meses posteriores a la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** y su monto deberá ajustarse en un plazo máximo de **2 (dos)** meses posteriores a que el **ACREDITADO** ejerza cada disposición del **CRÉDITO**; asimismo, el Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de **1 (un)** mes después de que se realice cada disposición del mismo.

**SEXTA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.** Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente Contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición de los recursos del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el supuesto de que el **ACREDITADO** no ejerza la primera disposición de los recursos del **CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso conceda. Efectuada la primera disposición de los recursos del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de **12 (DOCE)** meses.

El periodo de disposición del **CRÉDITO** concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el **CRÉDITO** se destina a fines distintos a los pactados en este Contrato;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del **CRÉDITO**;
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Contrato;
- d) Cuando medie solicitud expresa del **ACREDITADO**; y,
- e) En los supuestos previstos en las Cláusulas Novena, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta, todas del presente Contrato, relativas a "Pago Anticipado del **CRÉDITO** y Costos Asociados al Prepago", "Vencimiento Anticipado", "Comprobación de Recursos" y "Restricción y Denuncia", respectivamente.

**BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo otorgado al **ACREDITADO** para la disposición de los recursos del **CRÉDITO**, las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del(los) proyecto(s) de obras y/o adquisiciones asociadas al destino del **CRÉDITO** a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Contrato, siempre y cuando (i) existan recursos financieros para ello; (ii) **BANOBRAS** cuente con un reporte vigente expedido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales, y (iii) previo análisis financiero favorable que lleve a cabo **BANOBRAS** del **ACREDITADO** y de los avances en las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino de los recursos del **CRÉDITO**.

La(s) prórroga(s) que, en su caso, conceda **BANOBRAS** al **ACREDITADO** no podrá(n) modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el plazo máximo del **CRÉDITO** establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

**BANOBRAS** podrá autorizar la(s) prórroga(s) al período de disposición siempre que reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, con al menos **20 (veinte)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición; no obstante, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**. En este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio del **CRÉDITO** sólo en aquella parte en que aun no se hubiere dispuesto.

El **ACREDITADO** podrá ejercer el importe del **CRÉDITO** en una o varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la solicitud correspondiente, la cual deberá (i) formularse en términos similares al formato que se acompaña al presente Contrato en calidad de **ANEXO 4**, con la documentación de soporte que, en su caso, se requiera y debidamente llenada y firmada por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del **ESTADO**, actuando en suplencia del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del **ESTADO**, en representación del **ACREDITADO**, y (ii) presentarse con al menos **5 (cinco)** Días Hábiles Bancarios de anticipación, en la inteligencia que (a) el día en

que **BANOBRAS** haya de realizar el desembolso de que se trate deberá ser Día Hábil Bancario, y **(b)** las solicitudes de disposición de recursos del **CRÉDITO** tendrán el carácter de irrevocables.

Como condición necesaria para que el **ACREDITADO** pueda ejercer cada disposición de recursos con cargo al **CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente los aspectos operativos siguientes:

I. Que el **ACREDITADO** haya depositado en una cuenta que al efecto establezca **BANOBRAS**, la cantidad suficiente para adquirir el(los) bono(s) cupón cero que en su momento servirán como fuente primaria de pago para cubrir a **BANOBRAS**, al vencimiento ordinario pactado en cada **FICHA** o en forma anticipada, según resulte aplicable, el monto principal de cada disposición que ejerza el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**.

II. Que el **ACREDITADO** haya otorgado una autorización y/o una instrucción irrevocable a **BANOBRAS** para que éste adquiera a través de su área de tesorería el(los) bono(s) cupón cero a que se refiere el párrafo inmediato anterior y los mantenga en custodia y administración para constituir la fuente primaria de pago para cubrir a **BANOBRAS** el monto principal de cada disposición que ejerza el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**. La autorización y/o instrucción irrevocable podrá otorgarla el **ACREDITADO** mediante la celebración del Contrato de Depósito, Custodia y Administración de Valores (el "Contrato de Depósito") que al afecto celebre el área de tesorería de **BANOBRAS** con el **ACREDITADO** para el depósito, custodia y administración del(los) bono(s) cupón cero, o cualquier otro instrumento legal que formalicen las **PARTES**, teniendo en cuenta lo pactado en las Cláusulas Décima y Décima Octava del presente Contrato, relativas a Amortización y Lugar y Forma de Pago, respectivamente.

III. Que el área de tesorería de **BANOBRAS** haya emitido una constancia en la que manifieste que se concretó la operación de venta al **ACREDITADO** del(los) bono(s) cupón cero, que contenga el monto nominal y la fecha de vencimiento de cada bono cupón cero que en su momento servirá como fuente de pago del monto principal de la correspondiente disposición que ejercerá el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**.

Una vez que **BANOBRAS** haya analizado la documentación proporcionada por el **ACREDITADO** para solicitar la disposición de que se trate con cargo al **CRÉDITO**, **BANOBRAS** realizará el(los) desembolso(s) que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización otorgada por funcionario(s) facultado(s) para tal efecto, en el entendido que cada disposición del **CRÉDITO** quedará documentada con la previa formalización de una **FICHA**, la cual se suscribirá en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente Contrato en calidad de **ANEXO 3**.

En cada **FICHA** las **PARTES** pactarán, para la porción que el **ACREDITADO** dispondrá con cargo al **CRÉDITO**, entre otros aspectos (i) la tasa de interés aplicable a la porción de que se trate, en términos de lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente Contrato, (ii) las condiciones financieras aplicable, y (iii) el plazo y la forma de amortización.

Considerando los costos de transacción inherentes a la emisión del(los) bono(s) cupón cero y el establecimiento de coberturas, el monto mínimo de cada disposición que ejercerá el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, será de **\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, excepto el último desembolso que podrá ejercerse por una cantidad inferior, en razón del saldo disponible del **CRÉDITO**.

La fecha de vencimiento del(los) bono(s) cupón cero asociado(s) a cada disposición de recursos que ejerza el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, deberá coincidir invariablemente con la fecha de vencimiento de la cantidad de la suerte principal del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en las Cláusulas Décima y Décima Primera del presente Contrato.

Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito o transferencia interbancaria que realice **BANOBRAS** en la Cuenta Número **18000010213**, del **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.**, Sucursal **4251 AMÉRICAS**, Plaza **010 AGUASCALIENTES, AGS.**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **014010180000102134**, a nombre de **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CRÉDITO BANOBRAS CUPÓN CERO 2012**.

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza con cargo al **CRÉDITO**, podrá efectuarla **BANOBRAS** a través de depósito o transferencia interbancaria en la cuenta mencionada en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a su entera satisfacción y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo del **ACREDITADO** y a favor de **BANOBRAS**; en tal virtud, el **ACREDITADO** acepta que lo pactado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) proporcionada a **BANOBRAS** para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que el **ACREDITADO** ejerza con cargo al **CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, con al menos **5 (cinco) Días Hábiles Bancarios** de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición con cargo al **CRÉDITO**, en la inteligencia que sin esta

notificación las entregas y depósitos de que se trate continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el **ACREDITADO** acepta que lo establecido en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

**SÉPTIMA.- INTERESES.** El **ACREDITADO** se obliga a pagar mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza cada disposición del **CRÉDITO** y hasta la total liquidación de la misma, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS** considerando la tasa de interés que se pacte en la **FICHA** que al efecto formalicen **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** para documentar cada disposición del **CRÉDITO**, la cual estará compuesta por una Tasa Base mas una sobretasa y será determinada por **BANOBRAS** con base en lo que se establece en lo sucesivo en la presente cláusula.

El **ACREDITADO** podrá optar por obtener la calificación de calidad crediticia específica del **CRÉDITO**, la cual deberá asignarse por al menos una agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para la determinación de la tasa de interés que quedará pactada en la **FICHA** que corresponda para documentar la disposición de que se trate, a la Tasa Base se adicionarán como sobretasa los puntos porcentuales que correspondan al nivel de riesgo que represente el **CRÉDITO** o el **ACREDITADO** (según se explica más adelante en esta misma cláusula), al momento en que éste haya de ejercer la disposición de que se trate con cargo al **CRÉDITO**, en función de la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas al **CRÉDITO** o al **ACREDITADO** por al menos una agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de acuerdo con los datos contenidos en la tabla inserta en la Cláusula Octava del presente Contrato, y conforme al procedimiento que se establece en el **ANEXO 5** del mismo:

1. En función del nivel de riesgo que corresponda a la calificación de calidad crediticia que mantenga el **CRÉDITO** al momento en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la disposición de que se trate con cargo al **CRÉDITO**, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el **ANEXO 5** del presente Contrato, el cual, debidamente rubricado por las **PARTES**, forma parte integrante del mismo. Para el caso de que al momento en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la disposición de que se trate, el **CRÉDITO** cuente con más de una calificación de calidad crediticia asignada(s) por agencia(s) calificadora(s) autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se tomará como base la que represente el mayor nivel de riesgo, o
2. En el supuesto de que el **CRÉDITO** no esté calificado al momento en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la disposición de que se trate con cargo al **CRÉDITO**, para la determinación de la tasa de interés se tomará como base el

nivel de riesgo que represente el **ACREDITADO** en función de la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas por agencia(s) calificadora(s) autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al procedimiento que se establece en el **ANEXO 5** de este Contrato.

En la fecha de celebración del presente Contrato tendrán que adicionarse como sobretasa **1.04 (UNO PUNTO CERO CUATRO) PUNTOS PORCENTUALES** a la Tasa Base, de acuerdo con el nivel de riesgo que representa el **ACREDITADO** en virtud del procedimiento que se establece en el **ANEXO 5** de este Contrato y las sobretasas previstas en la tabla contenida en la Cláusula Octava inmediata siguiente. La tasa de interés quedará expresada en puntos porcentuales y/o las fracciones fijas que como sobretasa se adicionen a la Tasa Base.

El **ACREDITADO** deberá solicitar, en términos del **ANEXO 4** del presente Contrato, con al menos **5 (cinco) Días Hábiles Bancarios** de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la disposición de que se trate con cargo al **CRÉDITO**, que **BANOBRAS** determine la tasa de interés, la cual se documentará con la celebración de una **FICHA**.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:

**Tasa Base.** El costo que genere a **BANOBRAS** la captación de los recursos en los mercados financieros de la correspondiente disposición del **CRÉDITO**, bajo la misma denominación, plazo, duración y características financieras, incluyendo las relativas a los contratos de permuta de flujos a los plazos asociados a la fuente de fondeo del **CRÉDITO**.

**Periodo de Intereses.** El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del **CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a las fechas de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que en cada caso correspondan.

**Día Hábil Bancario.** Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos, durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y, el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante la vigencia del presente Contrato serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual y consecutiva, en términos de lo previsto en esta cláusula y en la Cláusula Décima del presente Contrato.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

Si por cualquier circunstancia, en algún periodo de intereses **BANOBRAS** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinaria como se establece en la presente cláusula, las **PARTES** convienen expresamente que **BANOBRAS** está facultado para realizar las modificaciones y/o los ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que **BANOBRAS** no hubiere llevado a cabo el cálculo y/o ajuste correspondiente, según resulte aplicable.

En caso de que el **ACREDITADO** deba pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo pactado en la presente cláusula, el **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS**, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS** a razón de **UNA TASA IGUAL a 1.5 (UNO PUNTO CINCO)** veces la tasa de interés ordinaria vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.



Los intereses moratorios que, en su caso, se generen serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

**OCTAVA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.** Durante la vigencia del presente Contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés ordinaria que se precisa en la Cláusula Séptima inmediata anterior, la cual se pactará en cada **FICHA**, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al **CRÉDITO** o al **ACREDITADO** por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**), en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en la sobretasa de interés.

El **ACREDITADO** acepta que una vez que **BANOBRAS** haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, el **ACREDITANTE** continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para que **BANOBRAS** lleve a cabo las acciones de revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, el **ACREDITADO** acepta y autoriza al **ACREDITANTE** para que utilice la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**) en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:

[www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.fitchmexico.com](http://www.fitchmexico.com), [www.moody.com.mx](http://www.moody.com.mx), [www.hrratings.com](http://www.hrratings.com), o aquellas que en el futuro las sustituyan o inicien operaciones con la previa autorización de la **CNBV**.

**BANOBRAS** realizará la revisión de la tasa de interés conforme al nivel de riesgo que represente el **CRÉDITO** o el **ACREDITADO** (i) considerando los datos de la tabla contenida en la presente cláusula, (ii) en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas al **CRÉDITO** o al **ACREDITADO** por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV** y (iii) de acuerdo con lo siguiente:

1. En el supuesto que el **CRÉDITO** se encuentre calificado, la revisión de la tasa de interés se hará con base en el nivel de riesgo que corresponda a la calificación de calidad crediticia que mantenga el **CRÉDITO**, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el **ANEXO 5** del presente Contrato, en el entendido de que para el caso de que el **CRÉDITO** cuente con más de una calificación de calidad crediticia asignada por agencia(s) calificador(a)s autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se tomará como base la calificación que represente el mayor nivel de riesgo.
2. En caso que el **CRÉDITO** no se encuentre calificado, la revisión de la tasa de interés se hará tomando como base el nivel de riesgo que represente el **ACREDITADO**, en función de la o las calificaciones de calidad crediticia

asignadas por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al procedimiento que se establece en el **ANEXO 5** del presente Contrato.

En su caso, **BANOBRAS** realizará el ajuste de la tasa de interés adicionando a la Tasa Base la sobretasa que resulte aplicable de acuerdo con los datos que se precisan en la tabla siguiente:

NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO O DEL CRÉDITO	CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DEL ACREDITADO O DEL CRÉDITO O CALIFICACIÓN EQUIVALENTE	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES DEL ACREDITADO O AL MENOS UNA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA SOLA CALIFICACIÓN DEL ACREDITADO
1.	AAA	TASA BASE + 0.95 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.24 PUNTOS PORCENTUALES.
2.	AA+	TASA BASE + 0.97 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.26 PUNTOS PORCENTUALES.
3.	AA	TASA BASE + 0.99 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.28 PUNTOS PORCENTUALES.
4.	AA-	TASA BASE + 1.04 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.33 PUNTOS PORCENTUALES.
5.	A+	TASA BASE + 1.06 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.35 PUNTOS PORCENTUALES.
6.	A	TASA BASE + 1.08 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.36 PUNTOS PORCENTUALES.
7.	A-	TASA BASE + 1.16 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.44 PUNTOS PORCENTUALES.
8.	BBB+	TASA BASE + 1.31 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.52 PUNTOS PORCENTUALES.
9.	BBB	TASA BASE + 1.38 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.59 PUNTOS PORCENTUALES.

10.	<b>BBB-</b>	TASA BASE + 1.47 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.68 PUNTOS PORCENTUALES.
11.	<b>BB+</b>	TASA BASE + 1.67 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.86 PUNTOS PORCENTUALES.
12.	<b>BB</b>	TASA BASE + 1.97 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 2.14 PUNTOS PORCENTUALES.
13.	<b>BB-</b>	TASA BASE + 2.07 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 2.23 PUNTOS PORCENTUALES.
14.	<b>B+</b>	TASA BASE + 3.06 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 3.09 PUNTOS PORCENTUALES.
15.	<b>B</b>	TASA BASE + 3.21 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 3.24 PUNTOS PORCENTUALES.
16.	<b>B-</b>	TASA BASE + 3.30 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 3.33 PUNTOS PORCENTUALES.
17.	<b>CCC</b>	TASA BASE + 3.97 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 3.98 PUNTOS PORCENTUALES.
18.	<b>CC</b>	TASA BASE + 3.97 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 3.98 PUNTOS PORCENTUALES.
19.	<b>C</b>	TASA BASE + 4.23 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 4.23 PUNTOS PORCENTUALES.
20.	<b>D</b>	TASA BASE + 4.23 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 4.23 PUNTOS PORCENTUALES.
21.	<b>E</b>	TASA BASE + 4.23 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 4.23 PUNTOS PORCENTUALES.
22.	<b>No Calificado</b>	TASA BASE + 2.13 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 2.13 PUNTOS PORCENTUALES.

**BANOBRAS** dispondrá de un plazo de al menos **30 (treinta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas al **CRÉDITO**, por una o más agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en la sobretasa de interés.

En el supuesto de que el **CRÉDITO** no se encuentre calificado, el plazo de **30 (treinta)** días naturales para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés, contará a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas al **ACREDITADO** por una o más agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**. La tasa que resulte del ajuste mencionado se efectuará en la sobretasa de interés y será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique algún nuevo ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo pactado en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a Intereses.

**NOVENA.- PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO Y COSTOS ASOCIADOS AL PREPAGO.** En el supuesto de que el **ACREDITADO** opte por pagar anticipadamente el saldo total de una o varias disposiciones ejercidas con cargo al **CRÉDITO**, documentadas a través del presente Contrato y mediante la formalización de cada una de las **FICHAS**, deberá cubrir a **BANOBRAS**, con recursos ajenos al **CRÉDITO**, los siguientes conceptos, bajo los términos que se señalan a continuación:

- a) El monto que se determine para cubrir cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS**, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado del saldo de la o las disposiciones de que se trate, en el esquema original de la cobertura, más el impuesto al valor agregado que corresponda (costo por rompimiento de fondeo), y
- b) La diferencia entre el o los montos de las disposiciones ejercidas por el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO** que serán pagadas de manera anticipada y los valores de liquidación del o los bonos cupón cero asociados a la(s) disposición(es) de que se trate, en virtud de su liquidación anticipada.

Los montos que deriven de los conceptos mencionados en los incisos a) y b) inmediatos anteriores, deberán ser cubiertos por el **ACREDITADO**, de manera previa a la liquidación anticipada de los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**.

En el supuesto de que el **ACREDITADO** pretenda liquidar en forma anticipada el saldo de una o varias disposiciones ejercidas con cargo al **CRÉDITO** deberá notificarlo a **BANOBRAS** con al menos **30 (treinta)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo la liquidación anticipada del o los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, la cual deberá corresponder a su vez con una fecha de pago de intereses, en la inteligencia que el **ACREDITADO** deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de la celebración del presente Contrato.

Una vez que **BANOBRAS** haya recibido la notificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, **BANOBRAS** (i) informará a su área de tesorería sobre la solicitud de liquidación anticipada presentada por el **ACREDITADO**, y (ii) con la información proporcionada por su área de tesorería, **BANOBRAS** notificará al **ACREDITADO** con al menos **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que éste pretenda llevar a cabo el pago anticipado de que se trate, (a) el valor de liquidación del bono o de los bonos cupón cero asociados a las disposiciones que correspondan del **CRÉDITO**, y (b) el importe que deberá cubrir a **BANOBRAS** para completar la amortización de la totalidad del monto principal que adeude, así como los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO** o de la o las disposiciones que del mismo pretenda liquidar el **ACREDITADO**, para que realice el depósito de las cantidades requeridas.

El **ACREDITADO** deberá depositar a **BANOBRAS**, a más tardar **3 (tres)** Días Hábiles Bancarios previos a la fecha de monetización anticipada del bono o de los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, la diferencia de recursos que se requieran para amortizar la totalidad del saldo insoluto del **CRÉDITO** o de la o las disposiciones que del mismo pretenda pagar el **ACREDITADO**, así como el importe que deberá cubrir por concepto de costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO** o de la o las disposiciones que del mismo pretenda liquidar el **ACREDITADO**.

Una vez que **BANOBRAS** haya recibido a su entera satisfacción los recursos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, solicitará a su área de tesorería (i) la redención anticipada del bono o de los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** o a la o las disposiciones que del mismo pretenda liquidar el **ACREDITADO**, y (ii) la entrega, en la fecha del pago anticipado, de los recursos provenientes de la citada redención anticipada, para aplicarlos al pago del **CRÉDITO** o de la o las disposiciones que del mismo pretenda liquidar el **ACREDITADO**.

Si a más tardar **3 (tres)** Días Hábiles Bancarios antes de la fecha prevista para la monetización anticipada del bono o de los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** no deposita a **BANOBRAS** la diferencia de recursos para liquidar la totalidad del saldo insoluto del **CRÉDITO** o de la o las disposiciones que del mismo pretenda cubrir el **ACREDITADO**, así como el importe de los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y el o los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** o a la o las disposiciones que del mismo pretenda liquidar el **ACREDITADO** no serán monetizados anticipadamente. En este supuesto, el **ACREDITADO** deberá continuar cubriendo normalmente a **BANOBRAS** los intereses que deriven del saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los costos pactados en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

**DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN.** El **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** el monto dispuesto en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en el mes **240 (DOSCIENTOS CUARENTA)** contado a partir de que el

**ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**, mediante una sola exhibición en la fecha de vencimiento prevista en la **FICHA** de que se trate, con los recursos provenientes de la redención del(los) bono(s) cupón cero asociado(s) a la(s) disposición(es) que corresponda(n) del **CRÉDITO**, en el entendido que los intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del mismo, serán cubiertos mensualmente por el **ACREDITADO** a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, de acuerdo con lo pactado en las Cláusulas Séptima, Octava y Décima Octava del presente Contrato.

El pago del monto principal del **CRÉDITO** se cubrirá a **BANOBRAS** por conducto de su área de tesorería con los recursos provenientes de la redención del o de los bonos cupón cero asociados a cada disposición del **CRÉDITO**, al vencimiento ordinario pactado en cada **FICHA**, en virtud de la autorización y/o instrucción irrevocable que el **ACREDITADO** otorga por medio del presente y que otorgará a **BANOBRAS**, mediante la celebración del Contrato de Depósito (término definido en el presente Contrato), o cualquier otro instrumento legal que al efecto formalicen las **PARTES**, teniendo en cuenta lo pactado en las Cláusulas Sexta, Décima Sexta y Décima Octava del presente Contrato, relativas a Disposición y Lugar y Forma de Pago, respectivamente.

La fecha de vencimiento del bono cupón cero asociado a la disposición de recursos de que se trate del **CRÉDITO**, deberá coincidir invariablemente con la fecha de vencimiento de la cantidad de la suerte principal del **CRÉDITO**.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, y en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

**DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO MÁXIMO.** El plazo máximo del **CRÉDITO** será de **240 (DOSCIENTOS CUARENTA)** meses, contados a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las **PARTES** hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE PAGOS.** Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Los costos y gastos generados y pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
- 7) El pago de capital a su vencimiento.

Si hay remanente, el saldo se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

**DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** En el supuesto que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae con la celebración del presente Contrato, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del **CRÉDITO** y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios, moratorios, y demás accesorios financieros, incluido el costo por el rompimiento del fondeo, en la inteligencia que **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del **CRÉDITO**, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (quince)** días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación referida en el párrafo precedente, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del **CRÉDITO** surtirá efectos y **BANOBRAS** podrá (i) solicitar y gestionar a través de su área de tesorería la inmediata monetización anticipada del bono o de los bonos cupón cero asociados a la o a las disposiciones que correspondan del **CRÉDITO** para su aplicación, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima del presente Contrato, al pago del **CRÉDITO**, hasta donde alcance, y (ii) solicitar al **ACREDITADO** el pago total de cualquier diferencia de capital, intereses ordinarios y moratorios y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato, incluido el costo por el rompimiento del fondeo y cualquier otro concepto que resulte de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Novena del presente Contrato.

Una vez realizada la monetización anticipada del bono o de los bonos cupón cero asociados a las disposiciones que correspondan del **CRÉDITO**, **BANOBRAS** procederá a aplicar los recursos provenientes de la liquidación anticipada, a cubrir hasta donde alcance el importe principal del **CRÉDITO**.

La diferencia entre el saldo insoluto del **CRÉDITO** y el monto de recursos que se obtengan por la monetización anticipada del o de los bonos cupón cero, así como los costos y gastos resultantes de la liquidación anticipada, en particular los costos

resultantes por el rompimiento del fondeo y los intereses ordinarios, moratorios y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato, estarán a cargo del **ACREDITADO** hasta su total liquidación.

En el supuesto que **BANOBRAS** opte por no vencer anticipadamente el **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que se declare el incumplimiento de que se trate, en términos del segundo párrafo de la presente cláusula, una pena que se verá reflejada en la sobretasa de interés durante el tiempo que permanezca sin cura el incumplimiento de referencia, a razón de **100 (CIEN)** puntos base adicionales a la sobretasa que equivalen a **1.0 (UNO PUNTO CERO)** puntos porcentuales adicionales a la sobretasa. La pena antes señalada dejará de ser aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya sido resarcida la obligación incumplida, a satisfacción de **BANOBRAS**.

**DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.** El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos del **CRÉDITO** ejercidos con base en el presente Contrato, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza cada disposición del **CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que los mencionados recursos fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá suspender la entrega de las siguientes disposiciones hasta en tanto no se regularice esta situación. Para el caso de que persista esta omisión, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente Contrato y del **CRÉDITO** en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

**BANOBRAS** podrá prorrogar, por única vez, el plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales señalado en el párrafo inmediato anterior, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, con al menos **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente autorizado y la prórroga concluya cuando menos **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

Ejercido el último desembolso de los recursos del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales, para entregar a **BANOBRAS** oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO**, fueron aplicados en términos de lo que se establece el presente Contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del **CRÉDITO**, fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable; asimismo, el **ACREDITADO** deberá anexar un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso



contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente Contrato y del **CRÉDITO** en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

**BANOBRAS** podrá prorrogar, por única vez, el plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales señalado en el párrafo inmediato anterior, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, con al menos **15 (quince)** días naturales de anticipación al vencimiento del plazo originalmente autorizado y la prórroga concluya cuando menos **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

**DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.** **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir, en cualquier tiempo, el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente Contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que, en su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe dentro del plazo de **5 (cinco)** días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

**DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE PAGO.** Como fuente de pago primaria para el cumplimiento ordinario de todas y cada una de las obligaciones que deriven del importe principal del **CRÉDITO**, se tendrán los recursos provenientes de la liquidación de los bonos cupón cero que adquirirá el **ACREDITADO** en el área de tesorería de **BANOBRAS** con recursos aportados por el **ACREDITADO**, ajenos a los que obtenga con la contratación y disposición del **CRÉDITO**, bonos que quedarán en depósito irrevocable en el propio **BANOBRAS**. En el eventual caso de pago anticipado o vencimiento anticipado del **CRÉDITO**, la diferencia entre el saldo insoluto del mismo (incluido el pago total de cualquier diferencia de capital; así como, intereses ordinarios y moratorios y demás accesorios financieros, incluido el costo por rompimiento de fondeo y cualquier concepto que resulte de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Novena del presente Contrato) y el monto de recursos que se obtenga por la monetización anticipada del o de los bonos cupón cero, será cubierta por el **ACREDITADO** con cargo a los recursos que le correspondan de sus partidas presupuestales y/o por concepto de Participaciones presentes y futuras en ingresos federales que le correspondan, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal.

Adicionalmente, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el **ACREDITADO** asignará y destinará irrevocablemente por conducto del **FIDEICOMISO**, el **4.1% (CUATRO PUNTO UNO POR CIENTO)** mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de

Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO**, en tanto existan cantidades pendientes de pago con motivo de la contratación y disposición del mismo, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (término definido en el **FIDEICOMISO**) en el **FIDEICOMISO** respecto del porcentaje de Participaciones antes señalado.

En el supuesto que el porcentaje mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, a que se refiere el párrafo inmediato anterior, por cualquier situación llegare a ser insuficiente para el pago del **CRÉDITO** o se dejaran de proveer las Participaciones por parte de la Tesorería de la Federación, o por cualquier causa no se pudiesen emplear como fuente de pago del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** hará frente al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato con recursos provenientes de los fondos de reserva que tenga constituidos en el **FIDEICOMISO** y, en el supuesto de que éstos resulten insuficientes, de manera directa con cargo a los recursos que le correspondan de su hacienda pública.

El pago de las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** mediante la celebración del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del fiduciario del **FIDEICOMISO**, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el **FIDEICOMISO** y las afectaciones de Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato y cuente con la aprobación previa y por escrito del(los) representante(s) legalmente facultado(s) de **BANOBRAS**.

Sin perjuicio de la fuente de pago a que se refiere la presente cláusula y de lo señalado en el párrafo tercero de la misma, para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, el **ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES.** Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo de **5 (cinco)** Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

**DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.** El **ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, con la celebración del presente Contrato, directamente y/o a través del fiduciario del **FIDEICOMISO** y/o a través del área de tesorería de **BANOBRAS**, según resulte aplicable, el día en que deba llevarse a cabo cada pago del **CRÉDITO**, antes de las **14:00 (catorce)** horas (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**; o bien, a través del portal de **BANOBRAS**, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de **BANOBRAS** que éste celebre o haya celebrado con el **ACREDITADO**.

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, antes de las **14:00 (catorce) horas** (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se incluirá en la solicitud de pago (según este términos se defina en el **FIDEICOMISO**) y, adicionalmente, se proporcionará al **ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición, en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos que se realicen después de las **14:00 (catorce) horas** (horario del centro de México), se considerarán efectuados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración para calcular los intereses.

**BANOBRAS** se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** dentro del plazo de **15 (quince)** días naturales previos a que surta efectos el cambio.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en

el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

**DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.** Las **PARTES** señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

<b>El ACREDITADO:</b>	<p>Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, Código Postal 20180, Aguascalientes, Aguascalientes.</p> <p><u>Direcciones de Correos Electrónicos:</u></p> <p>Verónica Hernández Sandate. Directora de Deuda Pública y Fondos Municipales de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes. <a href="mailto:veronica.hernandez@aguascalientes.gob.mx">veronica.hernandez@aguascalientes.gob.mx</a></p> <p>Alejandro Javier Tavares Díaz de León. Director General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes. <a href="mailto:alejandro.tavares@aguascalientes.gob.mx">alejandro.tavares@aguascalientes.gob.mx</a></p> <p>José Alejandro Díaz Lozano. Subsecretario de Egresos y Encargado de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes. <a href="mailto:jose.diaz@aguascalientes.gob.mx">jose.diaz@aguascalientes.gob.mx</a></p>
-----------------------	--

<b>BANOBRAS:</b>	<p>Avenida Aguascalientes Norte número 417, Fraccionamiento Bosques del Prado Sur, Código Postal 20130, Aguascalientes, Aguascalientes.</p>
------------------	---

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE** con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación de que se trate, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA.** Durante la vigencia del presente Contrato **BANOBRAS (i)** pondrá a disposición del **ACREDITADO** los estados de cuenta del **CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales y **(ii)** le informará a

través de cualquiera de las direcciones de correo electrónico previstas en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la(s) última(s) dirección(es) que hubiera proporcionado el **ACREDITADO** a **BANOBRAS**.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta de que se trate y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos, en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXOS.** Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de **ANEXOS 1, 2, 3, 4 y 5**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las **PARTES** y se describen a continuación:

**ANEXO 1.** Copia del nombramiento otorgado por el Gobernador del **ESTADO** al **Lic. José Alejandro Díaz Lozano**, como Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el día **29 de noviembre de 2010**.

**ANEXO 2.** Copia del Decreto número **208**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día **04 de junio de 2012**.

**ANEXO 3.** Formato de **FICHA** que utilizarán las **PARTES** para documentar cada una de las disposiciones que ejercerá el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**.

**ANEXO 4.** Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del **CRÉDITO**.

**ANEXO 5.** Tabla de equivalencias y procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Octava del presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.** Las **PARTES** acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente Contrato por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración **3.1** de este Contrato, la cual obra en la base de datos de dicha

sociedad de información crediticia, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

**VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** En caso de modificación o renuncia a una o más de las disposiciones pactadas en el presente Contrato y cualquier consentimiento otorgado al **ACREDITADO** para cambiar el contenido del presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** y aún en ese supuesto, la renuncia o consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

**VIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULO EJECUTIVO.** Las **PARTES** convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de **BANOBRAS**, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.


**VIGÉSIMA QUINTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.** Las **PARTES** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las **PARTES** deben en todos los casos atender lo pactado en las cláusulas.

**VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente Contrato, las **PARTES** están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las **PARTES** el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el **19 de octubre de 2012**.

*[Resto de la página sin texto]*

**ACREDITANTE**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

  
**LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DE LIRA**  
**DELEGADO ESTATAL EN AGUASCALIENTES**

**EL ESTADO DE AGUASCALIENTES,**  
**POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO,**  
**A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO**

  
**LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO**

**SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 22 Y 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y 14 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 19 DE OCTUBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ESTADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARIA DE FINANZAS  
REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA



El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes.

Inscripción No. GFA/006/2012  
Aguascalientes, Ags., 22 de Octubre de 2012  
Nombre y Cargo: C.P. Alejandro Javier Tavare  
Díaz de León. Dir. Gral. de Admón. Financiera  
Firma: [Signature]



Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas  
Dirección General Adjunta de Planeación,  
Financiamiento y Vinculación con  
Entidades Federativas  
Dirección de Deuda Pública de  
Entidades Federativas y Municipios

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados

**SHCP**  
Fecha 26/10/2012  
Firma [Signature]

No. de Inscripción PO1-1012170  
México, D.F. a 26 de Octubre de 2012  
Nombre Dr. Raúl González Treviño

